

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1172

Lunes 5 de Octubre.

Año 1857.

## PARTE OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo de mi próximo alumbramiento, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifiquen de la manera que ha sido costumbre en tiempo de mis augustos progenitores, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentación del Príncipe de Asturias ó Infanta de España los ministros de la Corona. Los Jefes de Palacio. Una Diputación de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Los comisionados de Asturias. Una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la Grandeza. Los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro. Una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica. Los Presidentes de los Tribunales Supremos y el Vicepresidente del Consejo Real. Una comisión de dos individuos del Supremo Tribunal de la Rota. Los individuos del extinguido Consejo de Estado. El Arzobispo de Toledo. El Arzobispo mi Confesor. El Patriarca de las Indias. Los que hayan sido Embajadores. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una comisión de dos Concejales de Madrid designados por el Ayuntamiento. El Director general de la Armada. Los Directores é Inspectores de todas las armas. Una comisión del Cuerpo colegiado de la Nobleza.

Art. 2.º Seré invitado para asistir á la ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis Médicos de Cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas para que concurren de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi Camarera Mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de mi Consejo de Ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de esta Muy Heroica Villa sepa, acto continuo, si el recién nacido es Príncipe ó Infanta se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del Real Palacio llamada la Punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la Montaña del Príncipe Pio, en el Altillio de San Blas y en la Puerta de Bilbao; en el segundo la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos.

Art. 6.º El Rey mi augusto y mi muy amado Esposo, acompañado de mis Secretarios del Despacho, de mi Camarera mayor y

de los Jefes de Palacio, presentará al recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en Palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia como Notario mayor del Reino, estenderá el acta del nacimiento y presentación, terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el Presidente de mi Consejo de Ministros á todos los Ministerios y á mi Mayor-domo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les es respectiva.

Dado en Palacio á 2 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Entre los diversos ramos del departamento de Hacienda, pocos exigen una administracion tan esmerada como el de la propiedad inmueble del Estado, cuyos productos y gastos se comprenden en el presupuesto. Parte de esta propiedad corre á cargo de la Direccion general de Bienes nacionales; otra mas considerable se halla destinada al servicio público, ahorrando gastos crecidos que en otro caso causaria la adquisicion ó arrendamiento de fincas análogas; y por último, la mas cuantiosa en todos conceptos se administra por distintos centros directivos y hasta por diferentes departamentos ministeriales, lo cual impide apreciar con exactitud los rendimientos y mejoras de que son susceptibles aquellos predios:

En igual caso se encuentra un capital de consideracion que el Estado tiene empleado en bienes muebles con destino á las minas y otras industrias que explota directamente.

La conveniencia de centralizar estos datos estadísticos fué ya recocida por V. M. en Real decreto de 1.º de julio de 1855, disponiendo la formacion del inventario general de la propiedad mueble é inmueble perteneciente al Ministerio de Hacienda; trabajo, Señora, que no pudo llevarse entonces á cabo por causas ajenas á la voluntad de la Administracion.

Pero los deseos de V. M., consignados en el espresado Real decreto, no deben quedar defraudados por mas tiempo, mayormente cuando la realizacion de este pensamiento es de suma utilidad para los intereses del Tesoro, y puede servir de base para reformas aun mas importantes en la esfera administrativa.

El inventario de la riqueza mueble é inmueble que hoy se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda conviene forme siempre parte de los presupuestos generales del Estado, acompañado del oportuno balance de su capital, único medio de conocer el acrecimiento ó disminucion que experimente.

La direccion de estos trabajos, centralizados bajo una sola mano que los ordene y clasifique convenientemente, presentará en breve el cuadro estadístico de toda la riqueza mueble é inmueble del Ministerio de Hacienda, con detalles interesantes acerca del capital, renta, estado de vida y demas accidentes que tengan relacion con la conservacion, venta ó mas útil empleo de estos bienes.

Fundado el Ministro que suscribe en las

consideraciones espuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de setiembre de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Manuel Garcia Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la formacion de un inventario que comprenda el valor, renta y situacion de toda la propiedad inmueble cuya administracion se halla á cargo de los diferentes centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Igualmente se formará otro inventario de toda la riqueza mueble que el Estado posee, con aplicacion á las fábricas, minas y demas establecimientos que directamente administra el referido Ministerio, con expresion del valor y estado de uso en que se hallen.

Art. 3.º La valoracion de unos y otros bienes se hará por cálculo prudencial hasta tanto que se disponga su tasacion por peritos.

Art. 4.º La época á que se referirán los inventarios será el 31 de diciembre del presente año.

Art. 5.º El capital y productos que dichos inventarios representen figurarán anualmente en los presupuestos generales del Estado, con expresion de los gastos que origine su administracion.

Art. 6.º Todas las operaciones para la formacion del inventario inmueble serán de la incumbencia de la Direccion general de Bienes nacionales.

Art. 7.º Las demas Direcciones formarán anualmente el inventario respectivo á cada una de ellas por lo que respecta á su capital mueble, pasándole á la de Bienes nacionales para que redacte el general.

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se formarán á la mayor brevedad y se someterán á mi aprobacion las oportunas instrucciones para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr. Vistos cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de solicitar los Sres. Medina Hermanos, del comercio de Adra, que se les permita despachar en aquella Aduana un cargamento de trigo que, procedente de Marsella, ha conducido el buque frances *Mario Joseph* á su consignacion, exponiendo al propio tiempo que seria muy conveniente se habilitase la Aduana de Adra para el despacho de cereales extranjeros con el objeto de evitar la carestia que se nota en esta clase de artículos; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado habilitar la Aduana de Adra para la importacion de cereales extranjeros por el tiempo que dure la franquicia de derechos otorgada á esta clase de artículos, haciendo extensivos los efectos de esta gracia al cargamento de trigo en cuestion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de

1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una esposicion de D. Juan Lladó y consortes, fabricantes de papel de estraza en el pueblo de la Riba, provincia de Tarragona, manifestando los perjuicios que les irroga la esportacion de las alpargatas viejas al extranjero que se verifica por nuestros puertos, y solicitando se prohiba dicha esportacion. En su vista, y atendiendo á lo informado por todos los Administradores de las Aduanas á quienes se ha oido sobre el particular, cuyos funcionarios han contestado que por sus respectivas dependencias no se ha autorizado ni puede autorizarse la esportacion de un artículo que se halla espresamente prohibido en el Arancel vigente; S. M., de conformidad con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de esa Direccion general, se ha servido desestimar como improcedente la peticion de los interesados; mandando al propio tiempo que se publique esta resolucion en la *Gaceta* para que llegue á noticia de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de los perjuicios que irroga al Erario el adeudo de los tejidos de seda bordados á mano, pues sin embargo de tener mayor valor que los lisos, suelen adeudar algunas veces menos derechos que estos. En su vista, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de la Junta de Jefes de Administracion de la misma, S. M. se ha servido resolver que los tejidos de seda bordados á mano paguen por regla general á su importacion en el reino los mismos derechos que los de su respectiva clase sin bordar, con el aumento de un 25 por 100; debiendo disfrutar los procedentes de Manila la bonificacion que establece el Arancel para todos los casos en el comercio directo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Barcelona para la constitucion de la sociedad anónima que con el título de *La Masnouense*, y el capital de 20 millones de reales, dividido en 5,000 acciones de 5,000 rs., se propone por objeto los seguros marítimos en toda su extension:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio relativas al régimen y establecimiento de las compañías mercantiles, la ley de sociedades por acciones de 28 de enero de 1848 y el reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que por parte de los fundadores de la expresada sociedad se han lle-

nado todos los requisitos prevenidos por las citadas leyes y reglamento para poder decretar su definitiva constitucion, y que en la redacion de su estatutos y reglamento social han atemperado estrictamente a la disposicion de la ley, y en consecuencia, para que el Gobierno de la Masnosa de Seguros marítimos, y en facultad a su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á don Vicente Larrazabal y D. Fernando Goya, alcalde pedáneo y síndico local de Marquina de Zuya, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al juez de primera instancia de Vitoria por el Gobernador de la provincia de Alava para procesar á don Vicente Larrazabal y D. Fernando Goya, alcalde pedáneo y síndico local de Marquina de Zuya; resultando de dicho expediente:

Que en 21 de noviembre de 1855 comparecieron ante la Diputacion provincial de Alava, en la ciudad de Vitoria, de una parte D. Teodoro Vea Murguia, como encargado de D. José de Ugarriza, presbítero beneficiado y cura párroco del lugar de Marquina de Zuya, y de la otra D. Vicente Larrazabal, alcalde pedáneo y D. Fernando Goya, síndico que habian sido del mismo pueblo, con el fin de poner término amistoso á un desagradable negocio promovido en el tribunal de Justicia, y tratado tambien con el Gobernador de la provincia, sobre accion de calumnias á que por desacuerdos anteriores se habia dado lugar. Los comparecientes se dieron mutuamente honrosas explicaciones, y firmaron un acta de dicha concordia.

En su consecuencia el Gobernador lo puso en conocimiento del juez de primera instancia de Vitoria, porque los interesados renunciaban á seguir el procedimiento incoado, á cuya comunicacion contestó el juez remitiendo testimonio comprensivo de ciertos particulares referentes á la demanda de calumnias, que en 21 de febrero de 1855 habia propuesto en aquel juzgado Ugarriza, quejándose de que Larrazabal y Goya se habian presentado en 24 de abril del año anterior en su casa, tomando el nombre del Concejo, con una pretension que afectaba al régimen interior de aquella respecto de su familia, por lo cual se recibió á dicho cura informacion sumaria justificativa de los hechos, y probando que los causantes Larrazabal y Goya habian procedido en aquel asunto sin autorizacion del Concejo.

Pedido al alcalde de Zuya certificado de los antecedentes en que constase el carácter de tales funcionarios respecto de Larrazabal y Goya, se trajo á los autos el nombramiento del primero, manifestando en cuanto al segundo que su eleccion era exclusivamente del Concejo de Marquina, segun fuero y ordenanzas del valle, en cuya virtud cada pueblo lo hacia de su procurador síndico independiente del ayuntamiento; y en vista de lo relacionado, oido el promotor fiscal, se pidió en 5 de noviembre de 1855 al Gobernador autorizacion para procesar al primero de los mencionados sujetos, continuando el procedimiento contra el segundo, ó sea Goya, por considerarse que el nombramiento obtenido por éste del pueblo de Marquina no le daba carácter de funcionario público.

Después de todo lo dicho se recibió la comunicacion del Gobernador, manifestando la transaccion celebrada entre los interesados,

comunicada á aquella autoridad por la Diputacion de la provincia; mas posteriormente el presbítero Ugarriza agitó su pretension de haber facultado para transigir al licenciado Vea Murguia, y rechazando la validez del convenio celebrado.

El juzgado desestimó esta pretension; y habiéndose apelado el presbítero Ugarriza, fué admitido el recurso y revocado por la superioridad el auto apelado, mandando en su consecuencia llevar á efecto el proveido de 5 de noviembre, pidiendo la correspondiente autorizacion para procesar á los mencionados Larrazabal y Goya.

El Gobernador reclamó entonces antecedentes al Juzgado, para estimar si procedia acceder á la pretension judicial; y del testimonio en compulsa remitido por esa Autoridad aparece, que los individuos contra quienes se dirigia el presbítero Ugarriza, cuando se presentaron en su casa fueron acompañados de los registradores Estéban Izaga, Pablo Anda y Pedro Ruiz, y tomando la palabra los citados Alcalde pedáneo y Síndico, le insultaron á nombre del Concejo, sin haber recibido semejante encargo; y que visto el alboroto que aquellas personas produjeron, despidió á su sirviente y entregó la llave al pedáneo para que consumase así el atropello:

Que el Vicario de Cuartango ofició al alcalde para que los vecinos de Zuya espusieran por escrito las quejas que tuviesen contra el presbítero, y que para emitir las se reunió el vecindario (que consta de 26 vecinos); y si bien estos autorizaron á los mencionados Larrazabal y Goya para que contestasen á la comunicacion del Vicario, fué en el concepto de que el pueblo no formaba parte en semejante negocio colectivamente sino en particular, habiendo llegado el atrevimiento de aquellas personas hasta el punto de leer una copia en público Concejo; y por último, que Goya, al principiar el cura la explicacion de la doctrina cristiana en el templo, se levantó y le interrumpió con insolentes frases y la mayor descompostura, injuriándole respecto de su conducta.

Admitida justificacion de los hechos denunciados, presentó cuatro testigos conformes y contestes, escepto uno de ellos en un solo particular. Y obra el oficio del Vicario en las diligencias originales, y por testimonio en las remitidas al Gobernador. Consta tambien la contestacion dada por el pedáneo á nombre del pueblo, concebida en términos injuriosos para el cura del de Marquina.

Oido el Consejo de la provincia de Alava, conceptuó que se habian visto precisados el Alcalde pedáneo y Síndico, con las demas personas que le acompañaron, á presentarse en la casa del cura; primer fundamento de la queja del mismo, por lo que el Consejo opinaba que se negase la pretendida autorizacion.

El Gobernador pidió entonces informes al Alcalde; y sin que aparezcan estos en el testimonio de dicha autoridad, denegó la autorizacion solicitada con respecto al Alcalde pedáneo Larrazabal y respecto á Goya por los hechos primero y segundo, y en cuanto al tercero dejó al Juzgado en libertad para continuar el procedimiento contra el mismo Goya.

Visto el párrafo cuarto del art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, que comete la represion y castigo de los desacatos á la moral y decencia pública á los Gobernadores; y el párrafo segundo del art. 75 que autoriza á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, para adoptar todas las medidas protectoras de la tranquilidad pública:

Considerando que al presentarse el Alcalde Larrazabal en casa del cura Ugarriza, fué solo con objeto de que cesasen las desavenencias domésticas que habia; en lo cual cumplió su deber como Autoridad:

Considerando que, si bien obró el Alcalde con poca consideracion hacia la persona del cura leyendo al Concejo en la iglesia la contestacion que daba á un oficio del vicario de Cuartango, para obtener la aprobacion de sus convecinos, con lo que estimulaba á que se reprodujesen por aquellos las quejas que tuviesen del presbítero Ugarriza y se suscitase disension sobre su conducta moral, con desdoro de su carácter, no por esto obró con malicia:

Considerando que, tanto el síndico del comun nombrado por la localidad con arreglo á los usos de aquella provincia, como los

demas vecinos que le acompañaron, no han incurrido en responsabilidad alguna, puesto que fueron como meros acompañantes del pedáneo; y por último, que el hecho de haber contestado Goya al cura en la iglesia del modo que lo hizo, puede conceptuarse como desacato, y en su consecuencia constituir un delito común, cometido en acto ajeno al ejercicio de sus funciones administrativas;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion acordada respecto del alcalde Larrazabal, y del síndico Goya respecto á los dos primeros cargos; y en cuanto al tercero, referente al mismo Goya, se manifieste al Gobernador que no se necesita la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Miguel García Benavente, secretario del ayuntamiento de Córtes, por abusos en el desempeño de su destino, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Miguel García Benavente, secretario del ayuntamiento de Córtes, por abusos en el desempeño de su destino, negada al juez de primera instancia de Gaucin por el Gobernador de la provincia de Málaga, de cuyo expediente resulta:

Que en agosto de 1856 Diego del Rio, alcalde de dicha villa, presentó una denuncia al referido juzgado, manifestando que, segun noticias recibidas, el secretario Miguel García Benavente habia cometido abusos y delitos que quedaron ocultos durante los dos períodos en que desempeñó su destino de secretario; confirmandose mas la certeza de los hechos denunciados con su fuga al acercarse el comandante militar del Canton á la referida villa, llevándose las llaves de la secretaria donde existian todos los documentos relativos á la municipalidad. El denunciante manifestó al mismo tiempo que acompañaba un recibo del arbitrio de la carne correspondiente al año de 1841, expedido á favor de D. Francisco Ruiz Dominguez, resultando de los documentos que obraban en el Gobierno de provincia que en el referido año no se habia cobrado ningun arbitrio. Comparecido el alcalde para ratificar se manifestó que las llaves que se habia llevado el secretario eran las del archivo, y no las de la secretaria; y que el recibo de que habia hecho mérito estaba firmado por D. José Maria Benavente, secretario de Córtes en aquella época, no habiendo empezado el Miguel García á desempeñar dicho cargo hasta 1844 en que se aprobaron las cuentas de 1841 y se autorizaron por él los certificados.

De las diligencias practicadas por el juzgado en averiguacion de los hechos que se denuncian, aparece efectivamente que en el año de 1841 se cobraron por el arbitrio de la carne 2,700 rs., segun declara el alcalde de aquel año, los cuales se invirtieron en una funcion verificada en honor del general Espartero, y en una lápida nueva de la Constitucion; no resultando, sin embargo, del exámen practicado en la secretaria del ayuntamiento, que existiese en ella expediente alguno de subasta de aquel arbitrio, ni apareciendo tampoco en las cuentas relativas á aquel año cantidad alguna por este concepto.

Habiendo pedido autorizacion el juzgado al Gobernador para dirigir el procedimiento contra el referido secretario, aquella autoridad, de acuerdo con el Consejo de provincia, la denegó fundándose en que, á pesar de que en 1841 se recaudó en Córtes el arbitrio de la carne, no constaba que se hubiese instruido el expediente de subasta, ni que por consiguiente existiese en la secretaria al tiempo de estender el certificado de que se hace cargo á Benavente, como tampoco acta capitular ó otro antecedente del espresado

arbitrio, y por consiguiente carecia de base el cargo formulado.

Considerando que el recibo, cuerpo del delito que se supone cometido, no fué obra del Miguel García Benavente, y ademas, que en los certificados expedidos por el mismo no hubo falsedad puesto que no existia documento alguno en que constase imposicion del arbitrio de la carne en 1841 á que se refiere;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º.—Hacienda.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, en 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 20 de agosto último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio por fecha 19 de mayo último haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas puedan solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, y ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones del Tesoro y Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de setiembre de 1856 en los términos siguientes:—Primero. Sus solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una á otra provincia se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los quince dias primeros de los meses de abril y octubre de cada año, y á las que solo tengan por objeto el trasladar de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.—Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.—Tercero. Las espresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que, las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince primeros dias de los meses de mayo y noviembre y no se demore la formacion de las nóminas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados; en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse la justificacion de residencia, y ademas la clase de esclaustrados el competente permiso de la autoridad eclesiástica respectiva, segun está mandado.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta comunicacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

En la noche del 20 al 21 de setiembre próximo pasado ha sido robada la iglesia parroquial de la villa de Navalagamella, llevándose despues de violentada la puerta del Sagrario, una caja de plátá con cruz en su cúspide y dorada interiormente, que servia para suministrar á los enfermos el santo

Viático, peso de tres onzas, vertiendo las sagradas formas que contenía; dos crimeras de cuatro onzas de plata cada una, corona de la Virgen de la Soledad también de plata, peso de diez onzas, y un relicario de lo mismo de una onza.

Lo que he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que los alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las espresadas albas, para que si fuesen habidas lo pongan en mi conocimiento y el del alcalde de la referida villa, como tambien de los autores de tan sacrilego atentado.

Madrid 1.º de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Cayetano Ros, vecino de Colmenar Viejo, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de plomo argentífero, llamada La Molinera, sita en el punto denominado Carboneras de las Dehesas, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Saliente, mina antigua en el camino de los Batanes; Mediodia camino comun; Poniente molino harinero de Miguel Colmenarejo y con el rio Manzanares, y Norte con el Batan Sebate; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Perez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de galena argentífera, llamada El Porvenir, sita en el punto denominado Solana de Cuelgamoros, término y distrito municipal de San Lorenzo, lindando al N. con la mina llamada Rosita; Oriente con el camino real de Guadarrama; por el Mediodia con el arroyo del agua de Hoyon, y por Poniente con el alto de la Fuente de la mina y con Casas nuevas; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Domingo Mendez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de antimonio argentífero, llamada La Maravillosa, sita en el punto denominado arroyo de Trofa, término y distrito municipal de Torrelodones, lindando al Saliente la tierra que labra Manuela Velasco; Poniente tierra que labra Julian Lopez; Mediodia con las mismas tierras, y Norte con terreno de la villa; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion

solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Cayetano Ros, vecino de Colmenar Viejo, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de varita argentífera, llamada Soledad, sita en el punto denominado Lajarilla, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Saliente heredad del vinculo de Gargallo; Mediodia colada comun; Poniente heredad de D. Félix Gomez, y por Norte con la heredad de los nietos de Gargallo; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gutierrez de Rozas, vecino de Colmenar Viejo, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de plomo argentífero, llamada San Gabriel, sita en el punto denominado El Moralejo, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Saliente arroyo de Tejada; Mediodia camino nuevo público; Poniente arroyo del Pozanco, y por el Norte con Calleja que va al dicho arroyo de Tejada; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José de Torres Insunza, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre, llamada San Marcelino, sita en el punto denominado Peñaventor, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Norte con el arroyo de las Minas y terreno de la Indiana; Poniente y Mediodia el rio de Manzanares, y S. terreno franco; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Tiburcio Sanz, vecino de Navacerrada, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para

registrar una mina de plomo argentífero, llamada Nuestra Señora de las Candelas, sita en el punto denominado El Redondillo, término y distrito municipal de Becerril de la Sierra, lindando al Saliente con el rio; P. el molino de Juan Santos; M. tierra franca, y N. tambien terreno franco; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Cárlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Valeriano Argos, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre, llamada La Terrible, sita en el punto denominado Las Cuestas, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al Norte arroyo del Membrillo, Mediodia al que baja del olivar del Pardillo; Poniente tierras que labra Modesto Corral y mina Encarnacion y camino que baja al cerro del Burro y El Pardillo, y Saliente cerro de los Pollos y camino que va á Galapagar desde el Pardillo, y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.—Circular.

En mi circular de 10 del actual, dirigida á los ayuntamientos de la provincia, comunicándoles los encabezamientos parciales de las especies de consumo, á los efectos de la imposicion en 1858, terminaba aquella previniéndoles que su recibo se avisase al mismo tiempo que se remitiese la certificacion comprensiva de los medios adoptados en cumplimiento del art. 191 de la Real instruccion de 24 de diciembre próximo pasado, para cubrir su encabezamiento general del año espresado, y por la del 21 siguiente, publicada en el Boletín oficial núm. 1,160 del martes 22 del corriente mes, se recordó aquella última obligacion á las municipalidades que hasta entonces no habian llenado el servicio referido.

A pesar de tan claras y terminantes órdenes, en el dia un número considerable de ayuntamientos permanecen en el mas absoluto silencio, respecto al asunto de que se trata, desconociendo la Administracion por lo tanto el estado en que se encuentra la adopcion de medios al destino referido. Deseando evitar la misma los perjuicios que de esta irregularidad puedan tocarse llevándose á efecto las subastas de los ramos sin su inspeccion, han acordado nuevamente el dirigirlas este recuerdo antes de tomar las medidas coactivas previstas por la instruccion contra aquellos que se hallen en el caso marcado, encargándoles que á correo vuelto satisfagan el pedido reclamado por mis dos anteriores circulares.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Ayuntamientos.

Canton de bagajes de las Rozas.

Vencido como está el tercer trimestre del presente año, á cuya conclusion debian los ayuntamientos de los pueblos que componen este canton, satisfacer al contratista de bagajes del mismo la cantidad que les corresponde del segundo plazo de su contrata, y no habiéndolo verificado, se les invita á que lo realicen en el preciso término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que en otro caso, sin mas aviso, se procederá contra los morosos á la expedicion de apremios, segun está prevenido, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 5 de octubre de 1857.—El A., José de la Cueva.

En los dias 11 y 18 del presente mes, de once á doce de sus mañanas, se celebrarán en la casa consistorial de este pueblo los dos remates que están prevenidos para arrendar en pública subasta los derechos de consumos del pueblo y su término, con los recargos sobre ellos establecidos en concepto de arbitrios municipales, por lo que respecta al próximo año de 1858; bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se tendrá de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Las Rozas 1.º de octubre de 1857.—El A., José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan en San Sebastian de los Reyes dos huertas, parte de regadío y parte de secano, que pertenecen á los propios, la una se titula del Pilar de Abajo y la otra de Pájaros, por término de cuatro años, dando principio en el próximo de 1858; y para su primer remate está señalado el domingo 1.º de noviembre, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia, bajo el pliego de condiciones de cada una que se publicará.

San Sebastian de los Reyes 1.º de octubre de 1857.—El A., Faustino Pancorbo.—Julian Arroyo, secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega.

Este ayuntamiento ha acordado sacar á la subasta el arrendamiento de los ramos sujetos á la contribucion de consumos, con la esclusiva al por menor para el año de 1858; y ha señalado para sus dos remates los dias 18 y 25 del actual y hora de once á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales y bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta corporacion y lo estarán en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 1.º de octubre de 1857.—El A., Saturnino Hurtado.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El domingo 11 del próximo octubre tendrá lugar el primer remate de los artículos de vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon, en la villa de Guadalix, con la venta esclusiva al por menor, y su segundo remate el domingo 18 del mismo: uno y otro se efectuarán de diez á doce de sus mañanas respectivas, con entera sujecion al pliego de condiciones que con arreglo á las Reales Instrucciones vigentes estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalix 27 de setiembre de 1857.—El A., Juan Bertolez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Se saca á pública subasta la obra necesaria para el entarimado de la escuela de este pueblo, cuyo presupuesto asciende á 514 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana.

Majadahonda 1.º de octubre de 1857. P. O., Francisco Toledo.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Con la competente autorizacion se subastan, con el fin de cubrir el encabezamiento

to de consumos para el año de 1858, la exclusiva de los artículos de vino, aguardiente y tienda de abacería, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, cuyo acto tendrá efecto en los días 15 y 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Garganta 2 de octubre de 1857. — El A. Isidoro Maellas.

**Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorizacion, tiene acordado sacar á pública subasta para su arriendo durante el próximo año de 1858, con la exclusiva venta al por menor, los ramos de vino, aceite, aguardiente, jabon y carnes, para cuyos remates están señalados los días 11 y 18 de octubre mas próximo; cuyos actos tendran efecto en la casa consistorial de este pueblo y hora de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, bajo el pliego de condiciones que en los mismos estará de manifiesto.

Miraflores de la Sierra 30 de setiembre de 1857.—El A. C., Eugenio Perales.—Por su mandato, Rufino Osete, secretario.

**Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor, cuyos remates tendrán lugar los días 18 y 25 del próximo octubre, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villar del Olmo y setiembre 29 de 1857.—Tiburcio del Castillo, secretario.

**Alcaldía constitucional de Coslada.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Coslada ha acordado sacar á pública subasta, con la exclusiva facultad en la venta al por menor de los derechos y recargos establecidos sobre los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas que se introduzcan en esta villa y su término municipal para su venta y consumo en todo el año de 1858, y para sus dos remates ha señalado los días 11 y 18 del actual á las once de sus mañanas en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo.

En los mismos días 11 y 18 del corriente, y en virtud de autorizacion del excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, el ayuntamiento de dicha villa arrienda los pastos de invierno de los prados Largo y Egido de sus propios, por la temporada que dará principio el 1.º de noviembre próximo y finalizará en igual día de marzo de 1858, bajo el tipo de 1,672 rs., y segun las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento.

Coslada 2 de octubre de 1857.—Por acuerdo del ayuntamiento, el secretario, Domingo Grande.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelo del Rey.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Pozuelo del Rey, ha acordado arrendar en pública subasta, con la venta á la exclusiva, las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes frescas y saladas; y para sus dos remates ha señalado los días 11 y 18 del actual, de diez á doce de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Pozuelo del Rey 2 de octubre de 1857.—El presidente, Francisco Sanz.

**Ayuntamiento constitucional de Pinilla de Buitrago y Gargantilla.**

El ayuntamiento constitucional de Pinilla y Gargantilla ha acordado sacar á pública licitacion el arrendamiento de los derechos de consumos á la exclusiva y por menor de los ramos de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabon y carnes, los días 4 y 11 de octubre próximo en la sala consistorial de Gargantilla y hora de las once de la mañana.

Gargantilla 25 de setiembre de 1857.—El presidente del municipio, Santiago Duran.—Por su mandato, Manuel de Rubio y Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Valdeterres.**

El ayuntamiento constitucional de Valdeterres ha acordado subastar los ramos de consumos de aceite, jabon, aguardiente y carnes muertas, con la exclusiva en la venta al por menor; y para sus dos remates están señalados los días 11 y 18 de octubre, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdeterres 25 de setiembre de 1857.—Prudencio Anton Ramos.

**Alcaldía constitucional de Torres.**

Por orden superior, y por acuerdo del ayuntamiento de esta villa, se arriendan en pública subasta las especies de vino, aguardiente, aceite, carnes, jabon y vinagre, para su consumo y venta exclusiva al por menor para todo el año venidero de 1858; y para sus dos remates se señalan los días 11 y 18 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en estas casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Torres 1.º de octubre de 1857.—Por orden, Lorenzo de la Beldad, secretario.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

Con la correspondiente facultad del excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á subasta para su arrendamiento por todo el año venidero de 1858, una casa correspondiente á los propios de la villa de Alcobendas, situada en la plaza pública, y un cuarto contiguo á la misma; y para su primer remate está señalado el domingo 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Alcobendas 1.º de octubre de 1857.—El A. C., Domingo Garcia Calatrava.

Con superior permiso se sacan á pública subasta, para su arrendamiento, los pastos de invierno de las heras de pan trillar de la villa de Alcobendas, para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, con exclusion de otro cualquiera; y para su remate está señalado el día 11 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, siendo de advertir que la cantidad menor admisible lo será la de 1,454 rs. 20 cénts.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 1.º de octubre de 1857.—El A. C., Domingo Garcia Calatrava.

**Alcaldía constitucional de Zarzalejo.**

En la villa de Zarzalejo, local de sus casas consistoriales, tendrá efecto la subasta de los derechos con la exclusiva venta al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo de 1858, en los domingos 11 y 18 de octubre inmediato, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, bajo de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Zarzalejo 30 de setiembre de 1857.—Simon Manzano.

**Alcaldía constitucional de Valverde.**

En la villa de Valverde se subastan los artículos pertenecientes á la contribucion de consumos, con la venta al por menor para el año próximo de 1858, y para sus dos remates que han de celebrarse en las casas consistoriales de la misma, están señalados los días 11 y 18 del actual y hora de diez á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Valverde 1.º de octubre de 1857.—El A. C., Pedro Elipe.

**Providencias judiciales.**

D. Manuel Gonzalez Sandoval, caballero de la Real orden americana de Isabel la Ca-

tólica, abogado del ilustre colegio de Madrid y juez de primera instancia de Gatafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á D. Juan Steel, hijo de Guillermo y de Ana Telo, natural de Hexhan, en el reino de Inglaterra, soltero, jefe de obreros, de ferro-carriles, de treinta y ocho años de edad, á fin de que en dicho término se presente en este juzgado y escribanía del actuario para hacerle saber el auto que ha recaído en causa contra D. Enrique Torres, vecino de Madrid, con motivo del choque de dos trenes ocurrido en la noche del 10 de febrero de 1855 en el ferrocarril del Mediterráneo, jurisdiccion de Pinto, del que resultaron dos muertos y varios heridos, confiriéndole traslado de la acusacion del promotor fiscal, y de que en el acto de la notificacion nombre procurador y abogado que le represente y defienda; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 27 de setiembre de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por su mandato, Felipe Aguado del Moral.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid y juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

A los señores jueces de primera instancia y demas autoridades civiles y militares á quienes atentamente saludo de parte de S. M. (q. D. g.) les exorto, y de la mia, pido y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel Lopez (a) Casanova, natural de Ferreiros, distrito de la Paralela en la provincia de Lugo, de quien no puede darse otras señas, el que aprehendido por sospechoso de robo de algunas prendas de ropa á Leon Lopez, vecino de Rejueña, el día 11 del actual, y puesto en 14 por la justicia de dicha villa como detenido en la cárcel, se fugó de la misma sin que sepa su paradero, y caso de ser habido lo conduzcan con la seguridad debida á este juzgado de mi cargo, pues en ello administrarán justicia.

Dado en Torrelaguna á 27 de setiembre de 1857.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Roman Buena.

Por providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha vuelto á señalar para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes del Excmo. Sr. don Ramon Patiño, el día 21 del corriente y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. Sa; á fin de que tenga efecto en ella el nombramiento de síndicos, advirtiéndose que no se admitirá el que no tenga presentado el documento calificativo de su crédito ó lo presente en el acto, lo que se hace por el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 2 de octubre de 1857.—Ignacio Palomar.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 4 de octubre de 1857.

Han ingresado en este dia depositados por 1,790 individuos, de los cuales los 67 han sido nuevos imponentes. 106,737  
Se han devuelto, á solicitud de 74 interesados. 86,864 34

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

**BOLSA**

Colizacion del 5 de octubre de 1857 á las tres.

Titulos de 500 rs. al contado 39-50 c.  
Titulos del 5 por 100 fin con. 11, 26-30 p.; á plazo, 25-90 fin con. vol.

Amortizable de primera, id., 12-70 p.  
Deuda del personal, id., 10.  
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-65 p.  
Idem de 2,000 id. 89-75.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-75 d.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 d., 86-50.  
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 d.  
Acciones del Banco de España, id., 144-50 p.  
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 59 d.

**ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada. . . . . de 38 á 40 rs. vn.  
Algarrobas. . . . . de 54 á 58 rs. vn.

| Trigo vendido. Fanegas. | Precios Rs. vn. |
|-------------------------|-----------------|
| 45. . . . .             | 66              |
| 44. . . . .             | 68              |
| 223. . . . .            | 69              |
| 485. . . . .            | 70              |
| 174. . . . .            | 71              |
| 123. . . . .            | 72              |
| 279. . . . .            | 75              |
| 168. . . . .            | 74              |
| 103. . . . .            | 75              |
| 104. . . . .            | 76              |
| 252. . . . .            | 78              |

1998

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

**Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.**

|                            | Arroba. Rs. vn. | Libra. Cuartos. |
|----------------------------|-----------------|-----------------|
| Carne de vaca. . . . .     | 48 á 50         | 18 á 20         |
| Idem de carnero. . . . .   | á               | á 16            |
| Idem de ternera. . . . .   | 75 á 80         | 25 á 31         |
| Tocino añejo. . . . .      | 158 á 140       | 48 á 51         |
| Jamon. . . . .             | 116 á 150       | 42 á 51         |
| Aceite. . . . .            | 70 á 72         | á 23            |
| Vino. . . . .              | 54 á 40         | 10 á 14         |
| Pan de dos libras. . . . . | «               | 12 á 19         |
| Garbanzos. . . . .         | 50 á 44         | 10 á 16         |
| Judias. . . . .            | 50 á 54         | 10 á 12         |
| Arroz. . . . .             | 54 á 58         | 12 á 14         |
| Lentejas. . . . .          | 22 á 24         | 10 á 12         |
| Carbon. . . . .            | 7 1/2 á 8       |                 |
| Jabon. . . . .             | 52 á 68         | 20 á 24         |
| Patatas. . . . .           | 4 á 5           | 2 á 5           |

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

5000 fanegas de trigo.  
1143 arrobas de harina de id.  
1600 libras de pan cocido.  
15867 arrobas de carbon.  
112 vacas que componen 41941 libras de peso.  
651 carneros que hacen 16571 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 4 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.**

| Epocas.    | TERMÓMETRO. |            |            |
|------------|-------------|------------|------------|
|            | Reaumur     | Centígrado | Barómetro. |
| 7 de la m. | 10 s. 0     | 12 s. 0    | 26 p. 3 l. |
| 2 de la t. | 20 s. 0     | 25 s. 0    | 26 p. 3 l. |
| 6 de la t. | 17 s. 0     | 21 s. 0    | 26 p. 2 l. |

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Adu 42.